



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ley 1561 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00734-00

Naturaleza del proceso: Declarativo de pertenecía

Demandante: MERCEDES GONZALEZ GARCIA y LUZ MARINA VARGAS DE GONZALEZ

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: admite demanda

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, y concordantes y Ley 1561 de 2012, de donde resulta que a admitir la demanda pertenencia, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admite la presente demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía impetrada por MERCEDES GONZALEZ GARCIA y LUZ MARINA VARGAS DE GONZALEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Vista la solicitud en el acápite de notificación del libelo petitorio, se odrena el emplazamiento del demandado PERSONAS INDETERMINADAS, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de notificarle el auto admisorio y/o mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. Por secretaria se dejará constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa.
4. Seguir en este proceso el trámite verbal establecido en el CGP., acorde con la Ley 1561 de 2012.
5. En armonía con lo normado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena correr traslado de la presente acción por el término legal de veinte (20) días.
6. La presente determinación deberá informarse a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL “INCODER”, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC” y a la PERSONERIA DISTRITAL, en la forma ordenada por el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

7. Decretar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, para lo cual se incluirá la naturaleza y las partes del presente proceso en el listado que se publicará en algún diario como El Espectador, El Tiempo, El Nuevo Siglo o La Republica, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 794 de 2.003. El interesado realizará la respectiva publicación y allegará al proceso copia de la misma, y de la constancia de publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

8. Ordenar la Instalación de la valla de publicidad en los términos y con las condiciones previstas en el numeral 3º del artículo 14 Ley 1591 de 2012; y aportar registro fotográfico, magnético o de mensaje de datos donde se observe el cumplimiento de esta carga.

9. De conformidad con lo normado por el art. 591 del CGP., y art. 14 Ley 1561/2012, se ordena inscribir la presente demanda en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40144166, para lo cual se ordena que por secretaria se oficie a la oficina de registro público de la zona respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', with a stylized flourish at the end.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA